

**Constancia Secretarial:** Dentro del presente proceso se emitió sentencia de primera instancia el día 24 de junio de 2020 la cual se notificó mediante estado electrónico el 25 de junio de 2020; el término de ejecutoria transcurrió entre los días 1º y 14 de julio de 2020; mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho el día 14 de julio pasado, la apoderada judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la providencia referida. Se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura, suspendió los términos judiciales, con ocasión de la pandemia de la COVID-19, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, y mediante el acuerdo PCSJA20-11567 ordenó reanudar los términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020. Febrero 2. de 2021.



**Paula Andrea Hurtado Duque**  
Secretaria



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	17001-33-33-001-2016-00058-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JAHIR EDUARDO - RODRIGUEZ FAJARDO
DEMANDADO	LA NACION - MINISTERI DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
AUTO	138

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 24 de junio de 2020 por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, así las cosas, al tenor de los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, por su oportunidad y procedencia, **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto según consta en el expediente electrónico, en contra de la sentencia de primera instancia, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 323 y 324 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual remitirá el expediente de manera virtual a la Oficina Judicial para los efectos del recurso concedido.

De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso se acepta la renuncia que efectúa el doctor YOHAN SEBASTIAN HENAO GUERRERO al poder conferido por el demandante para seguir actuando como su apoderado judicial dentro del presente proceso.

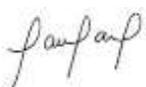
Así mismo, se reconoce personería a la abogada **JUANITA CORTÉS VELÁSQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.053.853.299 y tarjeta profesional No. 339.367 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS MARIO ARANGO HOYOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
  
**CARLOS MARIO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO  
  
DE LA**

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 014 del</p> <p><u>03 DE FEBRERO DE 2021</u></p>  <p>PAULA ANDREA HURTADO DUQUE Secretaria</p>
---

**ARANGO HOYOS**  
  
**001  
ADMINISTRATIVO  
CIUDAD DE  
MANIZALES-**

**CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ebd72484de3635a690113a2f8b8fed712f82f2fbcf86c13aa65b125a0c6  
8d884**

Documento generado en 02/02/2021 04:15:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**